

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00480 de JAQUELINE MOGOLLÓN GUERRA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que en tiempo contestaron la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada PORVENIR S.A. a través de apoderada judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda de COLPENSIONES presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Anunció que aportaría como pruebas documentales *“Expediente Administrativo. Solicito se sirva tener como prueba el Expediente Administrativo de la señora JAQUELINE MOGOLLON GUERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 51981279, contenido de la Copia Cedula de Ciudadanía de la actora, copia Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones y demás actuaciones operantes dentro del presente caso e Historia laboral de la señora **JAQUELINE MOGOLLON GUERRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51981279.”*, las cuales brillan por su ausencia y que deberá aportar.
2. La abogada LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO, deberá allegar poder que la faculte para actuar en nombre de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. – **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, para que subsane la falencia advertida, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. – **RECONÓZCASE y TÉNGASE** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 2232. Representación que se ejerce, a través de la abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma, doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con la C.C. No. 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 110 FIJADO HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97b5cd0e86ce72bbf6aaae0c7298196ec1555ef91c838686512095b01a05c7**

Documento generado en 29/08/2022 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>